



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE007153 Proc #: 2590609 Fecha: 17-01-2014
Tercero: PARROQUIA SAN PIO X
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 00591

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No 2008ER58183, del 17 de Diciembre de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento - Oficina de Control Flora y Fauna, mediante visita a la calle 3 No. 72-35 de la ciudad de Bogotá D.C., realizada el 17 de Septiembre de 2008, emitió **Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2008GTS3704 de fecha 17 de Diciembre de 2008**, en el cual se consideró técnicamente viable realizar la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Pino, los cuales se emplazan en espacio privado.

Que en el mencionado Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2008GTS3704 de fecha 17 de Diciembre de 2008, consideró que la **PARROQUIA SAN PIO X**, debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante la siembra de tres (3) arboles, y la suma de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2008GTS3704 de fecha 17 de Diciembre de 2008, se notificó personalmente el día 08 de Enero de 2009 al Padre **JUAN DIEGO ESTRADA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.683.160 de Medellín.

Página 1 de 5



AUTO No. 00591

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 06 de Agosto de 2009, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 16454 de fecha 29 de Septiembre de 2009**, el cual determinó: *Se comprobó que se han ejecutado los tratamientos silviculturales de tala de dos individuos, se tomó registro fotografico, los individuos se ubicaban en zona verde dentro del predio. Se verificó el cumplimiento de la compensación establecida en el acto administrativo equivalente a 2,6 IVPs, mediante la plantación de tres individuos arbóreos, dos de la especie Magnolio y una palma. En cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento se realizó requerimiento mediante oficio.*

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-379**, se evidencio planilla de pago de la Secretaria de Hacienda del Distrito por valor de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, la cual se encuentra a folio 8.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política de Colombia dispone en el Capitulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 00591

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2011-379**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00591

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*" Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2011-379**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **PARROQUIA SAN PIO X**, a través de su Representante Legal, el Padre **JUAN DIEGO ESTRADA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.683.160 de Medellín, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **PARROQUIA SAN PIO X**, a través de su Representante Legal, el Padre **JUAN DIEGO ESTRADA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.683.160 de Medellín, o por quien haga sus veces, en la Calle 3 No 72 – 35, barrio Américas Occidental de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00591

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 de la Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014

Haiphah

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2011-379

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935	CPS: 198935	CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/06/2013
------------------------------	---------------	-------------	-------------	-----------------------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494	CPS: 172494	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
----------------------------	---------------	-------------	-------------	-----------------------	------------------	------------

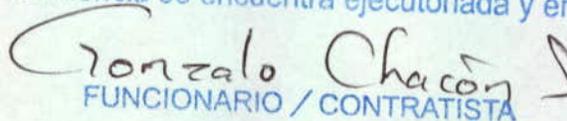
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: N/A	CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2013
------------------	---------------	----------	----------	------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	--	------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 ENE 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA